



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193-2024-INEI/OTA

Lima, 01 de octubre de 2024

VISTO:

Las solicitudes S/N emitidas por los docentes; el Oficio N° 00031-2023-INEI/ODEI-LIB emitido por la Oficina Departamental de Estadística e Informática ODEI – La Libertad; el Oficio N° 001051-2024-INEI/OTPP emitido por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; el Informe N° 000734-2024-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, y el Oficio N° 000431-2024-INEI/OTAJ emitido por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, establece en el numeral 3.3 del artículo 3° respecto al Ámbito de Aplicación de la misma que “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos”;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con su artículo 9°;

Que, debe tenerse en consideración que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte - debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, en este punto es importante señalar que, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre otras, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;



Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esa transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 17.03.2023, el docente Cristhian Jonathan Arana Gallardo solicita el pago del importe ascendente a S/ 2 000.00 (Dos Mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Especialización en Excel" realizado del 02 de setiembre al 21 de noviembre de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 17.03.2023, el docente Giovanni Vargas Palomino solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Programación Estadística con R" realizado del 28 de mayo al 02 de julio de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 21.03.2023, el docente Antonio Alejandro Gamero Paredes solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Análisis de Datos con Power BI" realizado del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 21.03.2023, el docente Jonathan Armando Iglesias Morales solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Uso y Explotación de Base de Datos con SQL Server Básico" realizado del 12 de julio al 16 de agosto de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 21.03.2023, el docente José Luis Acal Herrera solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "SPSS Intermedio" realizado del 09 de julio al 14 de agosto de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 21.03.2023, el docente José Luis Acal Herrera solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "SPSS Básico" realizado del 07 de mayo al 05 de junio de 2022;

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 21.03.2023, el docente Milder Edgar Gil Sevillano solicita el pago del importe ascendente a S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de dictado del curso: "Econometría Básica con Software Estadístico" realizado del 03 de abril al 15 de mayo de 2022;

Que, con **Oficio N° 00031-2023-INEI/ODEI-LIB** de fecha 17.11.2023, la Oficina Departamental de Estadística e Informática ODEI – La Libertad, en su calidad de área usuaria, otorga la conformidad de los servicios de dictado de cursos ejecutados por los siguientes docentes: (i) Milder Edgard Gil Sevillano, (ii) Giovanni Vargas Palomino, (iii) José Luis Acal Herrera, (iv) Jonathan Armando Iglesias Morales, (v) Antonio Alejandro Gamero Paredes y (vi) Cristhian Jonathan Arana Gallardo realizados durante el año 2022;

Que, mediante **Oficio N° 001051-2024-INEI/OTPP** de fecha 22.03.2024, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorga mediante Registro de Certificación N° 00457, la Certificación de Crédito Presupuestario para los servicios del dictado de cursos realizados en la ODEI - La Libertad en el año 2022;



Que, mediante **Informe N° 000734-2024-INEI/OTA-OEAS** de fecha 25.09.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios informa que la razón por la cual no se efectuó el reconocimiento de deuda a favor de los siguientes docentes mediante la Resolución Directoral N° 228-2023-INEI/OTA de fecha 28.12.2023, se debió a que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0026-2023-EF/50.01, el sistema se encontraba inhabilitado por la disminución presupuestal que presentaba la Programación de Compromiso Anual - PCA ya que el monto del compromiso anual superaba al monto del PCA. Pese a ello, se intentó ingresar en el Sistema SIAF por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, sin embargo, no se pudo continuar con el proceso solicitado;

Que, mediante **Oficio N°000431-2024-INEI/OTAJ** de fecha 01.10.2024, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica concluye que concurren los presupuestos legales para aprobar el reconocimiento de deuda por un enriquecimiento sin causa a favor de los siguientes docentes: (i) Milder Edgard Gil Sevillano, (ii) Giovanni Vargas Palomino, (iii) José Luis Acal Herrera, (iv) Jonathan Armando Iglesias Morales, (v) Antonio Alejandro Gamero Paredes y (vi) Cristhian Jonathan Arana Gallardo por el importe total de S/ 5 600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles), dado que tuvo lugar sin un contrato formal y el INEI se benefició de dicho servicio;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la obligación pendiente de pago devengado, por el importe de S/ 5 600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles), a favor de los siguientes docentes: (i) Milder Edgard Gil Sevillano, (ii) Giovanni Vargas Palomino, (iii) José Luis Acal Herrera, (iv) Jonathan Armando Iglesias Morales, (v) Antonio Alejandro Gamero Paredes y (vi) Cristhian Jonathan Arana Gallardo prestados durante el año 2022, conforme se detalla en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a las Oficinas Ejecutivas de Abastecimiento y Servicios y de Administración Financiera, proceder con los trámites de pago reconocidos en el artículo precedente, de acuerdo a los requisitos y lineamientos del caso.

ARTÍCULO 3°.- EVALUAR Y EFECTUAR, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores públicos cuya acción o inacción haya ocasionado el presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gaspar
Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración



